CORPORINOQUIA

(3)

Exp. No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1328 *Fecha.* 13 SEP 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Radicado No. Yo. 2022 - 08349 del 09 de junio de 2022, la Asociación para la Vida y la Paz ASOVIP, con Nit 901.131.483-4, representada legalmente por el señor Nelson Quintero Estévez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.148.957.023, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, Concesión de Aguas Superficiales y permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado *"Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca".*

2. A través del oficio con radicado No. 2022-08954 de fecha 24 de junio de 2022, la Asociación para la Vida y la Paz ASOVIP, con Nit 901.131.483-4, representada legalmente por el señor Nelson Quintero Estévez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.148.957.023, allega ante CORPORINOQUIA, documentación dando alcance al radicado No. YO 2022 - 08349 del 09 de junio de 2022, en el cual manifiesta que la concesión de aguas superficiales será captada del caño denominado Maporal.

3. Mediante oficio con radicado No. 2022-09097 de fecha 24 de junio de 2022, la Asociación para la Vida y la Paz ASOVIP, con Nit 901.131.483-4, representada legalmente por el señor Nelson Quintero Estévez identificado, con la cédula de ciudadanía No. 1.148.957.023, allega ante CORPORINOQUIA, documentación dando alcance al radicado con el No. YO 2022 - 08349 del 09 de junio de 2022, en el cual allega el informe de aforos y hojas de cálculo de caudal de la fuente hídrica denominado caño Maporal.

4. Que mediante oficio No. 500.29.1.22-05089 de fecha 01 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINÓQUIA, informó a la Asociación para la Vida y la paz ASOVIP con Nit 901.131.483-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 9 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1688 del 08 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 2636 del 12 de julio de 2022, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($47.733.243.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. A través del Auto No. 500.6.22-1670 de fecha 14 de Julio de 2022, Notificado de forma electrónica el 15 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la Asociación para la Vida y la paz ASOVIP con Nit 901.131.483-4, bajo el radicado YO 2022 - 08349 del 09 de junio de 2022, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales y un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado *"Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"*.

7. Mediante Comunicación No. 500.10.2.22-05523 de fecha 15 de Julio del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, remite aviso de concesión de aguas Superficial al Municipio de Arauquita (Arauca), con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

8. Personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita el día 02 de agosto de 2022, al lugar donde se ejecutará el proyecto denominado *"Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"*.

9. Como resultado de la evaluación técnica y documental allegada y evaluada, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1143 del 25 de Agosto de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

10. Mediante Radicado YO. 2022-11752 del 22 de agosto de 2022, la ASOCIACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ ASOVIP, informó ante esta Autoridad Ambiental, que se continúe el trámite administrativo tendiente a obtener los permisos ambientales en marco del "*PROYECTO DE VIVIENDA DE ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN ETCR- FILIPINAS, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", con el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, representado legalmente por EHIANA GALEANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.083.

11. Que la solicitud elevada bajo el Radicado No. 2022-11752 del 22 de agosto de 2022, fue aceptada por el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, representado legalmente por EHIANA GALEANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.290.083.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación allegada al expediente 500.29.1.22-054 con referencia al permiso de Concesión de Aguas Superficiales. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1143 del 25 de Agosto de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO:

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-1670 de fecha 14 de julio de 2022, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y una autorización de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR-FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca"; solicitud que fue presentada por la ASOCIACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ ASOVIP, y para lo cual esta Autoridad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicados Yo. 2022.08349, YO. 2022-08954 y YO.2022-09097; y realizó visita técnica de evaluación el día 02 de agosto de 2022 con el fin de verificar las condiciones del proyecto y el estado del recurso hídrico del que se hará uso y aprovechamiento.

Es importante mencionar que por medio del radicado YO. 2022-11752 del 22 de agosto de 2022, el señor Nelson Quintero Estevez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.148.957.023, actuando en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN PARA LA VIDA Y LA PAZ ASOVIP, informa que el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360 – 4, y representado legalmente por EHIANA GALEANO REYES, identificada con cédula de ciudadanía N° 68.290.083, será el responsable del trámite de permisos ambientales que actualmente se desarrolla ante Corporinoquia bajo el expediente No. 500.29.1.22-054, para el PROYECTO DE VIVIENDA DE ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN ETCR- FILIPINAS, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

A partir de las actuaciones realizadas por CORPORINOQUIA dentro del proceso de evaluación, se tiene lo siguiente:

Considerando que para efectos del análisis oferta Vs. Demanda se cuenta con información de tres mediciones de caudal de la fuente hídrica objeto de concesión, se estima pertinente tomar el resultado del aforo efectuado por el usuario en época de verano (enero del año 2022), que corresponde a 11970 l/s (11,97 m^3).

Dicho lo anterior, se tiene que la oferta neta disponible del caño Maporal corresponde a 5985 l/s, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Ahora bien, conociendo la oferta neta de la fuente hídrica de interés, y considerando que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto corresponde a 2,15 l/s, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal del caño Maporal corresponde al 0,041%, quedando en la fuente después de la captación, una disponibilidad de 5982,5 l/s. Así las cosas se concluye que para el proyecto de interés la demanda del recurso hídrico corresponde a un caudal muy bajo que no representa presión sobre el cuerpo de agua.

Resolución No. 500.36.22 1328 Fecha. 13 SEP 2022

Verificada la disponibilidad de recurso hídrico y la demanda de agua necesaria para suplir las necesidades del proyecto, además de la factibilidad del ingreso del vehículo que transportará el agua desde la fuente hídrica hasta el lugar en que será usado el recurso, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL*** *al CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360-4. Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua se citan en la* ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****:*

Tabla 12. *Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial*

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación		Uso del Recurso	Caudal Concesionado (L/s)
Caño Maporal	**Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional**		Industrial (mezcla de concreto)	2,5
	Norte (m)	**Este (m)**		
	2294241,07	5197120,88		
	Coordenadas Geográficas (MAGNA -SIRGAS)			
	Latitud (N)	**Longitud (W)**		
	6°39'34,92"	71°12'58,1"		

La Concesión de Aguas es otorgada únicamente para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del proyecto, por el término de un (1) año. Es necesario que el beneficiario informe a la Corporación la fecha de inicio de las actividades del proyecto, fecha que no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,*** *se considera que este cumple con los parámetros establecidos en el* ***DECRETO 1090*** *("Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa del Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones") y* ***RESOLUCIÓN 1257*** *de 2018 ("Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015"), por ende, se considera viable su aprobación en los términos y vigencia en que fue otorgada la Concesión de Agua Superficial.*

El CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360 – 4, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

1. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (2,5 L/s), es decir, sin que se hagan captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no*

se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se efectuó.

2. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada del Caño Maporal, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción, previo al ingreso del agua al tanque de almacenamiento del vehículo que transportará el agua desde la fuente hídrica hasta las instalaciones del proyecto.*

3. *Diligenciar a diario las planillas de registro del caudal captado del caño Maporal, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, incluyendo además registro fotográfico de las actividades de ingreso al punto de captación, instalación del equipo de medición, y bombeo al carrotanque.*

4. *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

5. *Realizar un aforo de caudal 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de febrero.*

6. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

7. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

8. *El suministro de agua para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.*

Medidas de prevención

- *El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*

- *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360 – 4, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo acto administrativo.*

- *El CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360 – 4, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.*

- *El carrotanque que se utilice para realizar la captación en el caño Maporal, no podrá por ningún motivo alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.*

- *Se deberá realizar control operativo técnico mecánico a los carrotanques que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.*

- *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360 – 4, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

- *Presentar dentro del informe de cumplimiento de medidas de manejo ambiental del proyecto, los manifiestos de entrega de las aguas residuales domésticas, otros residuos líquidos como aceites usados, residuos sólidos ordinarios, peligrosos y especiales generados en el proyecto, así como las actas que den cuenta del manejo, tratamiento y disposición final de dichos residuos.*

- *Para la segregación de residuos sólidos se deben utilizar recipientes adecuados, diferenciados por color y rótulo, teniendo en cuenta la naturaleza de los residuos a ser depositados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 2184 del 26 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Obligaciones generales

- *El CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360-4, tendrá que presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales, teniendo en cuenta que la Concesión de Aguas se está otorgando por una vigencia de un (1) año. El plazo máximo de presentación de dicho informe será de tres meses después de culminado el periodo de vigencia de la concesión.*

- *En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.22-054".*

5. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360 – 4, deberá cumplir una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos que puedan derivarse por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca".

Tomando en consideración que el permiso ambiental que está siendo aprobado por medio del presente concepto técnico corresponde a una concesión de agua superficial, la medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando bajo el Sector Aguas (Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s). Con base en lo anterior, en la Tabla 2 se da a conocer los criterios de establecimiento de la cantidad de hectáreas a compensar:

Tabla 1. *Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación según lo establecido en la Resolución 100.41.14-1428.*

Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
AGUAS	Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0,25 hectáreas más un 25 %, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.

Medida de compensación por la concesión de agua superficial: *Acorde al criterio de compensación expuesto en la Tabla 1, en términos de caudal el beneficiario deberá compensar un área equivalente a 1250 metros cuadrados. Sumado a esto, dado que la actividad para la cual se hará uso del recurso corresponde a la mezcla de concreto, y que por lo tanto el agua no regresará al cuerpo hídrico puesto que quedará retenida en la mezcla de concreto, se suma un 25 % adicional al valor de área a compensar, equivalente a 312,5 metros cuadrados. Así las cosas, el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360 – 4, deberá realizar una medida de compensación en calidad de reforestación equivalente a 1563 metros cuadrados.*

Tabla 2. *Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento del recurso hídrico*

Autorizaciones ambientales	Medida de compensación	Equivalente a compensar (m^2)
Concesión de aguas superficiales	Reforestación	1563
Total (m^2)		**1563**

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de ***MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (1563) METROS CUADRADOS****, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas, categoría única de concesiones entre 1 y 100 L/s.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360 – 4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico".

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales.*

El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (…).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el articulo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Exp. No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1328 *Fecha.* 13 SEP 2022

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario N° 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Exp. No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1328 *Fecha.* 13 SEP 2022

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1143 del 25 de Agosto de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,*** al CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, a captar de la fuente hídrica Caño Maporal, por un caudal total de 2,5 l/s, para el desarrollo del PROYECTO DE VIVIENDA DE ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y REINCORPORACIÓN ETCR- FILIPINAS, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica denominada Caño Maporal, en el cual se tiene que la oferta neta disponible del caño Maporal corresponde a 5985 l/s, toda vez que de acuerdo a

lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo *y* aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1143 del 25 de Agosto de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, el **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022,** con NIT. 901.566.360-4, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (1.563) METROS CUADRADOS, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, con NIT. 901.566.360-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de permiso se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1143 del 25 de Agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales para uso Industrial, para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca", en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, con NIT. 901.566.360-4, para el desarrollo del proyecto denominado "*Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR-FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca*", en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a captar de la fuente hídrica Caño Maporal, por un caudal total de 2,5 l/s, y deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 12. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación		Uso del Recurso	Caudal Concesionado (L/s)
Caño Maporal	***Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional***		*Industrial (mezcla de concreto)*	*2,5*
	Norte (m)	***Este (m)***		
	2294241,07	*5197120,88*		
	Coordenadas Geográficas (MAGNA - SIRGAS)			
	Latitud (N)	***Longitud (W)***		
	6°39'34,92"	*71°12'58,1"*		

Fuente. Corporinoquia 2021

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la Concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de un (1) año y únicamente para la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del proyecto, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades, la cual se deberá informar por escrito sin superar los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, con NIT. 901.566.360-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (2,5 L/s), es decir, sin que se hagan captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se efectuó.

2. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro de los volúmenes de agua captada del Caño Maporal, el cual deberá estar instalado en la línea de conducción, previo al ingreso del agua al tanque de almacenamiento del vehículo que transportará el agua desde la fuente hídrica hasta las instalaciones del proyecto.

3. Diligenciar a diario las planillas de registro del caudal captado del caño Maporal, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, incluyendo además registro fotográfico de las actividades de ingreso al punto de captación, instalación del equipo de medición, y bombeo al carrotanque.

4. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

5. Realizar un aforo de caudal 50 metros aguas arriba del punto de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de febrero.

6. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

7. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

8. El suministro de agua para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

2. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, identificado con NIT. 901566360 – 4, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo acto administrativo.

4. El **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022,** identificado con NIT. 901566360 – 4, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en iguales o mejores condiciones de las encontradas antes del desarrollo de la actividad autorizada; de requerirse, el ingreso a predios privados deberá contar con los respectivos permisos de servidumbre.

5. El carrotanque que se utilice para realizar la captación en el caño Maporal, no podrá por ningún motivo alterar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

6. Se deberá realizar control operativo técnico mecánico a los carrotanques que se empleen en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

7. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

8. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual el **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, identificado con NIT. 901566360 – 4, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

9. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o

consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

10. Presentar dentro del informe de cumplimiento de medidas de manejo ambiental del proyecto, los manifiestos de entrega de las aguas residuales domésticas, otros residuos líquidos como aceites usados, residuos sólidos ordinarios, peligrosos y especiales generados en el proyecto, así como las actas que den cuenta del manejo, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

11. Para la segregación de residuos sólidos se deben utilizar recipientes adecuados, diferenciados por color y rótulo, teniendo en cuenta la naturaleza de los residuos a ser depositados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 2184 del 26 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO**, presentado por el **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, con NIT. 901.566.360-4, para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca".

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, con NIT. 901.566.360-4, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, con NIT. 901.566.360-4, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, identificado con NIT. 901566360 – 4, deberá presentar un único informe de cumplimiento de medidas ambientales, teniendo en cuenta que la Concesión de Aguas se está otorgando por una vigencia de un (1) año. El plazo máximo de presentación de dicho informe será de tres meses después de culminado el periodo de vigencia de la concesión.

PARÁGRAFO: En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.29.1.22-054.

ARTÍCULO NOVENO: El **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, identificado con NIT. 901566360 – 4, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto denominado "Proyecto de vivienda de espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR- FILIPINAS, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (1.563) METROS CUADRADOS,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022, identificado con NIT. 901566360 – 4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022,** identificado con NIT. 901566360 – 4, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.22-054.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, identificado con NIT. 901566360 – 4, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, identificado con NIT. 901566360 – 4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1143 del 25 de Agosto de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.22-054.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1143 del 25 de Agosto de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIGUO ETCR FILIPINAS 2022**, identificado con NIT. 901.566.360 – 4, en la calle 22 No. 16-51, en jurisdicción del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, correo electrónico: direccionadministrativa@comfiar.com.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Exp. No. 500.29.1.22-054 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1328 *Fecha.* 13 SEP 2022

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Reviso y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.29.1.22-054
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1143
Fecha: 25 de Agosto de 2022.